



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En la Patagonia Norte, caracterizada por un clima semiárido y templado frío, se están plantando especies arbóreas de regiones de mayor régimen de lluvias y temperaturas más templadas. Con este proyecto se propone diagramar una política planificada para la introducción de especies y variedades adaptadas a climas áridos y fríos, tanto para el arbolado público urbano, así como el rural incluyendo los caminos y la provisión de sombra en los puestos de la meseta patagónica.

Recorriendo las principales rutas de nuestra Provincia de Río Negro el paisaje que se presenta a nuestra vista sólo merece el apelativo de desolador. Cientos de kilómetros, de oeste a este y de norte a sur, muestran una vegetación típica de climas semiáridos, con predominio de arbustos de mediana altura entre los que se destacan las jarillas y alpatacos, con algunos matasebos que han sobrevivido a la búsqueda de leña por parte de los habitantes de ciudades, poblados y puestos cercanos.

Sólo delgadas franjas al pie de la precordillera andina son exuberantes en vegetación, como consecuencia directa de intensas lluvias que en algunos sitios superan los 1.000 milímetros anuales, que ya a los pocos kilómetros disminuyen notoriamente a aproximadamente 800 milímetros anuales, reduciéndose drásticamente a apenas 200 ó 240 milímetros a la hora de viaje y llegando a apenas 130 milímetros en la zona más árida de la provincia.

Esta situación de aridez se prolonga prácticamente hasta la costa atlántica, donde una delgada franja registra precipitaciones cercanas a los 400 milímetros anuales. Allí comienzan a predominar arbustos más altos o pequeños árboles, como el chañar y algunos algarrobos.

Estos paisajes, sólo modificados por el hombre en forma extensiva debido al sobre pastoreo con lanares y caprinos, muestran abruptas modificaciones en los valles bajo riego que se han formado a lo largo de los ríos Negro y Colorado.

En ellos predominan los montes de frutales de pepita y carozo. Predominantemente manzanos y perales, durazneros y nectarinas, así como plantaciones de vid, enmarcados por filas regulares de álamos como cortinas rompevientos. Constituyen tajos en el desierto circundante y son verdaderos oasis, que son el fruto del aprovechamiento del agua para riego, que es lo que da vida a todos estos vergeles.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Dentro de los paisajes de las plantaciones frutales se hallan nuestras ciudades, pero aquí se presenta una nueva realidad que poco tiene que ver con el amplio verdor que las circunda. Sin temor de caer en exageraciones, podemos definir las como manchas desérticas dentro de vergeles productivos enmarcados por las mesetas patagónicas semiáridas que los rodean.

Se nos presentan entonces paisajes que aparentan ser disímiles pero que en realidad guardan ciertas similitudes. Las ciudades poco forestadas donde predomina el cemento y los puestos de crianceros, aislados y desparramados en la inmensidad del paisaje semiárido.

Tanto en una como en otra situación, llama la atención el poco apego a la plantación y cuidado de árboles de sombra y reparo. Y esta situación se hace más llamativa si se tiene en cuenta que una de las principales economías de la provincia es -justamente- consecuencia del cultivo y aprovechamiento de frutos de árboles en plantaciones intensivas. Dicho en otras palabras, en una provincia donde la tradición en el cultivo de árboles está muy afianzada, no existe en realidad la "cultura del árbol" como tal, sino solamente el aprovechamiento como recurso económico renovable.

Este desapego por la arboricultura o la forestación se traduce en múltiples consecuencias sobre la calidad de vida de los habitantes de las ciudades y puestos de crianceros de nuestra provincia.

Dentro de las ciudades, se manifiesta en un permanente recambio de las especies y variedades plantadas, que de esta forma no pueden cumplir cabalmente la función para las que son capaces, que es de dar sombra, amortiguar los ruidos, absorber gran parte de la polución ambiental, entre otros beneficios del arbolado urbano. Permanentemente se observa que árboles plantados en la vía pública que tienen teóricamente una vida útil de como mínimo cincuenta años, ni bien el desarrollo de su follaje comienza a ser importante son mutilados año tras año y finalmente son erradicados para -en el mejor de los casos- plantar un nuevo árbol que, invariablemente, repite la historia de su antecesor.

En los puestos diseminados en la amplia meseta patagónica, donde la actividad principal es la cría extensiva de lanares, caprinos y en menor medida vacunos y yeguarizos, indudablemente la gran limitante es la carencia de agua, la que mayoritariamente se obtiene por bombeo desde el subsuelo. En todos los casos, se trata de aguas de distinto grado de salinidad, lo que la hace poco apta para la vida vegetal. Al menos para las especies que actualmente se están plantando en ellos.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

La otra gran limitante son las bajas temperaturas invernales, que en algunos sitios son sumamente rigurosas, alcanzando los 20°C bajo cero. Justamente la ocurrencia de estos fríos extremos provoca la tala de los pocos árboles y arbustos que han logrado cierto desarrollo, con el objetivo de usarlos como leña. Esto provoca una intensa degradación de la vegetación existente que, unido al sobre pastoreo, se traduce en el aumento de las áreas desertificadas de nuestra Patagonia.

El árbol en la ciudad.

Cuando hablamos del árbol en la ciudad, nos estamos refiriendo concretamente al arbolado urbano, al que los españoles llaman "árbol de alineamiento" y que nosotros podríamos traducir como "árbol de calle", o sea el que está plantado en las veredas de calles y avenidas. El término "arbolado urbano" es más abarcativo, ya que engloba a todos los árboles plantados en sitios públicos, tanto sea veredas como plazas y paseos así como bosques comunales.

Y cuando en nuestro país hablamos de arbolado urbano, el paradigma, la utopía a alcanzar, es indudablemente Mendoza capital, considerada la ciudad mejor arbolada del mundo, según lo ha definido un organismo internacional prestigioso como es National Geographic. La razón fundamental del éxito mendocino es, juntamente con una población concientizada de su importancia, la existencia de los canales de riego que recorren la ciudad y a cuya vera los árboles encuentran el agua a disposición en cantidades necesarias para un frondoso crecimiento.

Si nuestras ciudades patagónicas, enclavadas sobre cursos de agua de mayor o menor caudal y con un clima semidesértico muy similar al de Mendoza, no gozan de una riqueza forestal ni siquiera parecida a ésta, se debe atribuir muy especialmente al hecho de que en prácticamente todas ellas se han borrado las acequias de riego que antiguamente las surcaban o que no se les preste el debido mantenimiento allí donde aún existen.

Salvo unas pocas ciudades ubicadas en la región de los lagos, donde las precipitaciones pluviales y níveas aseguran un riego natural, el resto está situado dentro de valles rodeados de la inmensa meseta semiárida patagónica, con precipitaciones que oscilan alrededor de los 250 milímetros anuales. Además, esta lluvia escasa se produce durante dos picos anuales, uno que abarca desde marzo a junio (100 milímetros), período en que los árboles de calle, que deben ser obligatoriamente de hoja caduca, no "trabajan" sino que están en reposo vegetativo y octubre noviembre (48



Legislatura de la Provincia de Río Negro

milímetros). Los otros 100 milímetros están repartidos en los meses restantes.

Según la "Síntesis agrometeorológica para el período 1990-2004", editado por el INTA Alto Valle, los meses de diciembre, enero y febrero, de mayor temperatura, el promedio ha sido de solamente 50,8 milímetros.

Tenemos así que en el período en que los árboles requieren mayores volúmenes de agua, llueve apenas el 30% de esos escasos milímetros anuales. Esto los hace totalmente dependientes del riego artificial, el que a todas luces es muchas veces insuficiente o no se efectúa.

En este contexto altamente desfavorable para la vida vegetal, se están plantando especies con altos requerimientos de agua. Como ejemplo, basta mencionar que un olmo bien desarrollado, de unos 30 años, en pleno verano evapotranspira entre 500 a 700 litros de agua por día y como obviamente no hay riego que pueda satisfacer ese volumen, las raíces de las especies más invasoras (léase resistentes) en su búsqueda del agua se adentran en los jardines y a medida que crecen en diámetro, la presión que ejercen destruye cimientos, cañerías y hasta aparecen en baños y lavaderos.

Este ejemplo del olmo (*Ulmus Pumila*), la especie más resistente y pionera de cuantas se están utilizando en la región, puede trasladarse al resto de las especies. Si se tiene en cuenta que cuanto mayor volumen foliar tiene un árbol mayor será su requerimiento de agua, se llega a la conclusión lógica de que un árbol de gran tamaño por fuerza debe tener raíces de gran envergadura. A su vez el desarrollo de estas raíces se produce entre dos variables: por un lado el agua y por el otro el oxígeno que necesita para respirar.

Las capas freáticas de las ciudades del Alto Valle, por ejemplo, aumentan significativamente en altura en primavera, cuando se riega en forma exagerada en las chacras y disminuye en verano, cuando las plantas más lo requieren y los trabajos culturales hacen disminuir los riegos. En líneas generales, se puede decir que la profundidad oscila entre los 50 centímetros en primavera y los 150 en verano. A su vez, el aprovechamiento del agua subterránea está en estrecha relación con su salinidad. Como la mayoría son salobres, los árboles no la aprovechan plenamente y vuelcan sus preferencias hacia las pérdidas de desagües y cañerías o el que se infiltra desde los jardines cercanos.

En cuanto al oxígeno, al estar constreñidas a tasas de muy poca superficie, que apenas pueden abastecerlas de oxígeno en los primeros años de vida, se ven



Legislatura de la Provincia de Río Negro

obligadas también a dirigirse hacia los sitios donde el oxígeno penetra a través del suelo, como son los jardines y espacios abiertos. La existencia de veredas, pavimento y calles de tierra en que el tránsito ha apelmazado el suelo, es un grave impedimento para que avancen en esas direcciones.

Por otro lado, si se escarban las raíces de un árbol típico de nuestras ciudades, como es el fresno americano (*Fraxinus americana*), se verá que su profundidad se establece entre estas dos variables: por un lado la profundidad de la capa freática y su salinidad y por la otra la capacidad del suelo de permitir el ingreso de oxígeno. Como resultado se suele observar la parte que contiene la cabellera de pelos absorbentes a entre 30 a 50 centímetros de profundidad.

La constante renovación que se produce en prácticamente todas las especies arbóreas de las ciudades, se da mayoritariamente en las de mayor altura. Especialmente *Ulmus pumila* (olmo), así como *Fraxinus americana* (fresno americano) y *Fraxinus excelsior* (fresno europeo), *Acer negundo* (arce), *Ailanthus altissima* (árbol del cielo), *Robinia pseudoacacia* (acacia blanca), *Catalpa bignonioides* (catalpa) y otros, los que son terriblemente mutilados una vez que sus copas alcanzan cierta altura y finalmente son extirpados. Por lo general, su promedio de vida es de diez años, cuando su vida útil en la naturaleza se extiende por varios centenarios. La excepción suele ser el *Platanus acerifolia* (plátano), por ser de raíces pivotantes, con mayor tendencia a buscar capas inferiores del suelo.

En resumen, se están plantando especies ávidas de agua para alimentar sus frondosas copas, en medio de un clima netamente semiárido y donde en las ciudades el abastecimiento de agua potable es caro y escaso. La consecuencia son decrepitud prematura y, cuando logra afianzarse, problemas con las raíces, con los tendidos aéreos que generalmente coinciden con las líneas de plantación y temor a caídas y desrames por los fuertes vientos que son frecuentes en la provincia.

La introducción de especies.

En el mundo existen amplias regiones que comparten extremas condiciones de aridez y temperaturas invernales bajas y veraniegas altas. En ellas crecen especies y variedades autóctonas o introducidas que han demostrado su ductilidad y adaptabilidad a estas condiciones agroclimáticas.

También en nuestro país tenemos algunas especies que aún no se han probado en nuestra región. Por esta razón, se le dará prioridad en una primera etapa a todas



Legislatura de la Provincia de Río Negro

aquellas especies y variedades autóctonas o introducidas que se desarrollan en condiciones ambientales parecidas a las nuestras.

Estas especies y variedades con capacidad de crecer y desarrollarse en el norte de nuestra provincia no deben ser introducidas sin un adecuado chequeo no sólo de su posibilidad de utilización futura, sino también de su potencial de asilvestramiento para que no represente un peligro de contaminación ecológica. Cada especie y variedad introducida

-entonces- debe demostrar su utilidad como sombra, reparo contra el viento y producción de leña, pero a su vez garantizar que no se convierta en una especie invasora con potencial de desplazar a las especies autóctonas.

Esto solamente se puede lograr a través de un exhaustivo análisis previo y un seguimiento a través del estudio en viveros experimentales de especies introducidas, Sobre todo aquellos viveros que están ubicados en lugares que reproduzcan las condiciones ecológicas de la meseta.

La Organización Mundial de la Salud recomienda, para las zonas urbanas, un mínimo de 9 metros cuadrados de arbolado por habitante, considerando que cada árbol produce un promedio de 200 cm³ de oxígeno por hora, tomando en cuenta su superficie de follaje (canopia). En este sentido, si por razones climáticas como fuertes vientos, la población no aprecia los árboles altos, se los puede reemplazar por mayor cantidad de árboles chicos o bajos. Otra forma de medición es un árbol grande cada tres habitantes o 15 metros cuadrados de espacios verdes.

En Río Negro, desde los primeros años de su constitución como provincia se reconoce la necesidad de crear viveros para fomentar la forestación en el territorio, es así que la ley n° 77 de 1959, aún vigente en el digesto público, establece la creación de viveros experimentales, las finalidades principales de estos fueron desde un principio la de producir plantas para que dispongan de ellas, a precio de fomento, los municipios de la provincia, a los efectos de arbolar calles, plazas, paseos públicos, caminos, etcétera.

La ley n° 77 es el comienzo de un largo recorrido en legislación forestal y medioambiental que sin embargo ha abordado marginalmente la cuestión del arbolado público, lo cual queda expuesto en el paisaje de los poblados.

Por otro lado y para cerrar con esta fundamentación, el arbolado público tiene servicios medioambientales similares al de los bosques y que son un soporte esencial para la calidad de vida de las comunidades



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

(tal cual lo considera el artículo 5° de la ley 26331): regulación hídrica; conservación de la biodiversidad; conservación del suelo y de calidad del agua; fijación de emisiones de gases con efecto invernadero; contribución a la diversificación y belleza del paisaje y defensa de la identidad cultural.

Por todo lo expuesto y en virtud de ejemplos elocuentes de la efectividad de planificar en esta dirección, como lo ha demostrado la ya mencionada Provincia de Mendoza, pionera en la legislación sobre arbolado público, estimamos necesario dotar a la Provincia de Río Negro de un marco legal para accionar en la Gestión de la recuperación y mejoramiento del arbolado público de la provincia de Río Negro.

Por ello:

Autor: Fabián Gatti.

Acompañantes: Beatriz Manso, Martha Ramidán.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

**GESTIÓN PARA LA RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ARBOLADO
PÚBLICO**

CAPITULO I

Objeto, Disposiciones Generales y Declaraciones.

Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto, en el corto plazo, proteger, mejorar y embellecer el medio ambiente de la Provincia de Río Negro, a través de la implementación de una gestión conjunta, racional y sustentable, entre distintos organismos públicos y privados para la recuperación y mejoramiento de nuestro arbolado público, priorizando el uso de especies adecuadas y la optimización del agua de riego como recurso vital.

Artículo 2°.- Se declara de interés provincial la gestión para la recuperación y mejoramiento del arbolado público, en concordancia con los artículos 84 y 85 de la Constitución Provincial.

CAPITULO II

Estrategias y Objetivos.

Artículo 3°.- La autoridad de aplicación de la presente, asesora y coordina el trabajo conjunto de los municipios; Comisiones de Fomento; VialRSE (Vial Rionegrina Sociedad del Estado); el Departamento Provincial de Aguas; ARSE (Aguas Rionegrinas Sociedad del Estado); Comisiones de regantes; Empresa Forestal Rionegrina y los viveros provinciales (incluidos los creados por ley Q n° 77).

Artículo 4°.- La autoridad de aplicación deberá suscribir convenios con la Empresa Forestal Rionegrina, con el fin de producir y abastecer de especies arbóreas a los municipios, Comisiones de Fomento y a la empresa Vial Rionegrina S.E. El aprovisionamiento de las mismas deberá ajustarse a la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

planificación de la estrategia de intervención referida en el inciso c, del artículo 7° de la presente.

Artículo 5°.- El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (IPPV), de acuerdo al objeto y presupuestos de la presente, debe incluir en la trama urbana de sus planes, un sistema de arbolado comprendido por uno o dos árboles por cada frente de vivienda y dos o más en el caso de las viviendas ubicadas en las esquinas. Para la realización de tal fin, debe incluir los gastos del arbolado en el presupuesto de construcción.

Artículo 6°.- Son estrategias y objetivos específicos de la presente ley:

- a) Mejorar y proteger el medio ambiente de la Provincia de Río Negro.
- b) Recuperar y mejorar el arbolado público de la provincia, a través de una política de Estado que integre el territorio provincial.
- c) Reconocer en el arbolado un patrimonio natural y cultural de los rionegrinos.
- d) Realizar un relevamiento completo del arbolado público y de su infraestructura de riego en todos los municipios y parajes, para determinar un diagnóstico y las acciones a desarrollar.
- e) Trabajar en conjunto con el Estado nacional, Estado provincial, el Estado municipal, las Asociaciones vecinales, las ONG ambientales y la comunidad científica especializada de los distintos organismos, facultades y universidades, para lograr una recuperación y mejora del arbolado público.
- f) Evitar las agresiones y prácticas no autorizadas que se efectúen en desmedro del desarrollo vegetativo del arbolado público.
- g) Reconocer y aprovechar los servicios medioambientales que tienen los árboles, equivalentes a los considerados en el artículo 5° de la ley nacional n° 26331.
- h) Promover la belleza paisajística como eje importante de la calidad de vida y el desarrollo turístico de la provincia.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Etapas de la gestión para la recuperación y mejoramiento del arbolado público.

Artículo 7°.- La gestión para la recuperación y mejoramiento del arbolado público comprende las siguientes etapas:

- A) Organización Jurisdiccional y de Trabajos.
- B) Relevamiento de:
 - 1) Forestal.
Especie o variedad.
Estado vegetativo.
Edad.
Situación actual.
 - 2) Riego.
Tipo de riego.
Estado Infraestructura.
Situación actual.
 - 3) Agua.
Calidad.
Cantidad.
 - 4) Suelo.
Tipo.
Calidad.
- C) Planificación de la Estrategia de Intervención.
- D) Acciones:
 - 1) Mejora de Infraestructura de riego.
 - 2) Mejora en la Calidad de agua. Cantidad.
 - 3) Tratamiento y/o cura de plagas o enfermedades.
 - 4) Erradicación.
 - 5) Reforestación.

Artículo 8°.- Entiéndase como organización jurisdiccional y de trabajos a la planificación inicial de la gestión para la recuperación y mejoramiento del arbolado público, donde se determinarán conjuntamente entre la autoridad de aplicación, los municipios, Comisiones de Fomento, VialRSE (Vial Rionegrina Sociedad del Estado) el Departamento Provincial de Aguas (DPA), Aguas Rionegrinas Sociedad del Estado (ARSE), Empresa Forestal Rionegrina y los viveros provinciales (incluidos los



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

creados por ley Q n° 77, las tareas, responsabilidades y los organismos intervinientes en cada una de ellas.

Artículo 9°.- Entiéndase como relevamiento a la etapa de la gestión para la recuperación y mejoramiento, donde se realizará un inventario total del arbolado público de la provincia. Este relevamiento detallará especie, estado, tipo, cantidad y calidad de riego, tipo de suelo y cualquier otra información pertinente. El trabajo deberá ser realizado por los municipios, Comisiones de Fomento o ViaRSE, según la jurisdicción que comprenda.

Artículo 10.- Entiéndase como planificación de la estrategia de intervención a la etapa de la gestión para la recuperación y mejoramiento del arbolado donde, a partir del relevamiento, se alcanzará un conocimiento del estado de situación del arbolado tal que la autoridad de aplicación esté en condiciones de decidir las acciones a realizar con las distintas especies en cada zona. En esta etapa participarán representantes de la autoridad de aplicación, y de los demás organismos competentes referidos en el artículo 3° de la presente.

Artículo 11.- Entiéndase como acciones a ejecutar a la etapa de la gestión para la recuperación y mejoramiento, donde se realizarán los trabajos determinados por la planificación de la estrategia de intervención. Estos trabajos podrán ser destinados a forestar y/o a la infraestructura de riego.

Artículo 12.- Quedan excluidos del régimen de la presente ley y sujetos a normativa específica:

El arbolado ubicado en propiedad privada conforme a título de dominio, plantaciones y cualquier otro fuera de la vía pública de la trama urbana provincial o municipal, de cauces de riego, de caminos y rutas provinciales o nacionales.

CAPITULO IV

Autoridad de Aplicación.

Artículo 13.- Será autoridad de aplicación, la Subsecretaría de Producción y Recursos Naturales del Ministerio de Producción con sus organismos dependientes en Recursos Naturales y el Consejo de Promoción Forestal en concordancia con lo establecido en la ley Q n° 757.

Artículo 14.- Serán funciones específicas de la autoridad de aplicación:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) Organizar la realización de la gestión para la recuperación y mejoramiento del arbolado público en todas sus etapas y convocar a los organismos estatales y públicos intervinientes en el mismo en cada una de ellas.
- b) Elaborar y hacer público un informe anual, mientras dure el trabajo conjunto, con la información que le provean las autoridades competentes, el que deberá como mínimo especificar el tipo y cantidad de especies, infraestructura, riego, estado de situación individual. Dicho informe anual debe ser publicado en medios locales de comunicación y estar disponible en Internet.
- c) Proveer asesoramiento técnico y apoyo económico a los Municipios y Comisiones de Fomento para la realización de las tareas según la organización de funciones de las mismas.
- d) Controlar el uso de especies adecuadas para cada zona geográfica y trama urbana.

Artículo 15.- Se invita a los municipios a adherir a la presente norma, en su calidad de principales beneficiarios de la misma y responsables de la gestión para la recuperación y mejoramiento del arbolado público en su jurisdicción y del establecimiento de normas complementarias necesarias para su cumplimiento efectivo.

CAPITULO V

Definiciones.

Artículo 16.- A los fines de la presente ley se denomina gestión para la recuperación y mejoramiento del arbolado público al conjunto de procedimientos, técnicas y operaciones de carácter administrativo, tecnológico y/o educativo destinadas a conservarlo en un adecuado estado vegetativo. La meta es realizar una tarea que sea ambiental y económicamente adecuada y sustentable para conocer la actual situación del arbolado público y de la infraestructura de riego que posee, evaluar y diagnosticar la misma, determinar y ejecutar las acciones pertinentes que permitan mejorarlo y paralelamente mejorar la calidad de vida de la población.

Artículo 17.- A los fines de la presente, se considera arbolado público y sujeto a la exclusiva potestad administrativa y al régimen de esta ley y de la ley forestal Q n° 757, al existente en calles, caminos, plazas, parques y demás lugares o sitios públicos, a los bosquetes y/o bosques comunales y al que exista plantado en las márgenes de ríos,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

arroyos y cauces artificiales o naturales del dominio público o privado al servicio de la irrigación y de la vialidad.

Artículo 18.- A los fines de la presente el arbolado público, según su ubicación, se clasificará en:

- a) Urbano (de calle o alineamiento y de espacios verdes).
- b) Rural y suburbano.
- c) De cauces de riego y rutas o caminos provinciales o nacionales.
- d) De bosquetes y/o bosques comunales.

Artículo 19.- A los fines de la presente denominase arbolado público urbano, y sujeto a la potestad administrativa y al régimen de la presente ley, a las especies arbóreas, autóctonas o no, plantadas por el hombre o parte de la forestación natural de una determinada región o zona, y que vegetan en los predios de dominio público de la trama urbana de los distintos Departamentos de la Provincia.

Artículo 20.- A los fines de la presente ley denominase arbolado público rural y suburbano, y sujeto a la potestad administrativa y al régimen de la presente, a las especies arbóreas, autóctonas o no, plantadas por el hombre o parte de la Forestación natural de una determinada región o zona, y que vegetan en los predios de dominio público de la trama rural y suburbana de los distintos departamentos de la Provincia o en los terrenos de dominio público de la Provincia y que no estén bajo jurisdicción de organismos públicos como Dirección Nacional de Vialidad, la Dirección Provincial de Vialidad y el Departamento Provincial de Aguas.

Artículo 21.- A los fines de la presente Ley denomínesse arbolado público de cauces de riego y rutas o caminos provinciales o nacionales a las especies arbóreas, autóctonas o no, plantadas por el hombre o parte de la forestación natural de una determinada región o zona, que vegetan en sus márgenes y que están bajo jurisdicción de la Dirección Nacional de Vialidad, la Dirección Provincial de Vialidad y el Departamento Provincial de Aguas.

Artículo 22.- A los fines de la presente denomínesse arbolado público de bosquetes y/o bosques comunales, y sujeto a la potestad administrativa y al régimen de la presente ley, a las plantaciones densas o semidensas que se implementan en espacios públicos y que actúan como pulmones verdes y sitios de recreación, plantadas por el hombre o parte de la forestación natural de una determinada región o zona, y que



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

vegetan en los predios de dominio público de los distintos Departamentos de la provincia.

Artículo 23.- A los fines de la presente ley se denomina trama urbana de dominio público al sistema o diseño urbanístico adoptado en cada ciudad o poblado de la Provincia y que tiene como base los espacios públicos, delimitados por la línea de cierre de las propiedades privadas, en todos los extremos del espacio, y compuesta por las veredas, el lugar para forestar, la cuneta, cordón y banquina y la calzada o calle propiamente dicha en cualquiera de sus dimensiones.

CAPITULO VI

Programa de Voluntariado para la Forestación Pública, Urbana y Rural.

Artículo 24.- Crease el Programa de Voluntariado Forestal, el cual tendrá por objeto incluir en la aplicación de esta ley, la acción voluntaria de la ciudadanía.

Artículo 25.- La autoridad de aplicación coordinará acciones con el Consejo Provincial de Educación para la realización de actividades educativas en torno a la forestación y a la importancia y funciones ambientales del arbolado público.

CAPITULO VII

Financiamiento para la Gestión de recuperación y mejoramiento del arbolado público.

Artículo 26.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán tomados de Rentas Generales, hasta tanto sean incluidos en el Presupuesto de Bosques.

CAPITULO VIII

Vigencia.

Artículo 27.- Se establece un plazo de sesenta (60) días, a partir de la sanción de la presente, para su entrada en vigencia para la adecuación de los organismos del gobierno provincial centralizados o descentralizados y de los municipios o Comisiones de Fomento a las disposiciones establecidas en ésta, respecto de la gestión permanente para la recuperación y mejoramiento del arbolado público.

Artículo 28.- De forma.